

*Universidad Cristiana de las
Asambleas de Dios.*



*Reglamento del Consejo Técnico de
Facultad*

...Y la verdad os hará libres

REGLAMENTO DE CONSEJO TÉCNICO DE FACULTAD

El Directorio Ejecutivo de la Universidad Cristiana de las Asambleas de DIOS, en uso de la facultad que le confiere el literal c) del Art. 17 de los Estatutos de la UCAD.

APRUEBA el siguiente:

REGLAMENTO DE CONSEJO TÉCNICO DE FACULTAD

OBJETO

Art. 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regirán el funcionamiento y actividades del **Consejo Técnico de Facultad**.

NATURALEZA Y SEDE DEL CONSEJO

Art. 2. El Consejo es el organismo encargado de atender los asuntos específicos de la Facultad. Sus atribuciones y deberes están señalados en el Artículo 24 de los Estatutos de la Universidad.

Tendrá su sede en la ciudad de San Salvador y sus acuerdos serán de obligatorio cumplimiento en la Facultad, previa ratificación del Consejo Académico de la Universidad.

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO Y REQUISITOS DE SUS MIEMBROS

Art. 3. El Consejo estará integrado por los miembros que señala el Art. 22 de los Estatutos de la Universidad quienes deberán cumplir con las atribuciones que exigen los Art. 42, 52, 53, 54, y 55 de los mismos Estatutos.

TOMA DE POSESION Y DURACIÓN DEL CARGO

Art. 4. El Presidente del Consejo Técnico tomará posesión de su cargo después de haber sido elegido por el Directorio Ejecutivo, y durará en sus funciones mientras sea el Decano.

Los miembros propietarios para formar el Consejo Técnico protestarán ante el Presidente del mismo e inmediatamente tomarán posesión de sus cargos, durando en sus funciones un año y podrán ser reelectos para servir por dos períodos consecutivos.

En la sesión de toma de protesta, se elegirá al Secretario del mismo organismo.

SESIONES DEL CONSEJO Y CONVOCATORIA DE LAS MISMAS

Art.5. Las sesiones del Consejo Técnico serán ordinarias y extraordinarias. Ordinariamente se reunirá, por lo menos dos veces al mes, el día y la hora señalados en la convocatoria respectiva; extraordinariamente se reunirá, siempre que fuere necesario, a juicio del Presidente del mismo o por solicitud escrita de por lo menos la mitad más uno de sus miembros integrantes. Para toda sesión, se especificará en la convocatoria la agenda de los puntos a tratar.

Las sesiones serán presididas por el Decano quién es el Presidente del Consejo Técnico y si por alguna circunstancia éste no pudiere asistir presidirá la reunión la persona que él asigne.

La convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias se hará individualmente y por escrito, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha señalada para la reunión: pero cuando la urgencia del caso lo amerite podrá convocarse con seis horas de anticipación por lo menos, a la hora de la sesión.

NATURALEZA DE LAS SESIONES

Art. 6. Las sesiones del Consejo Técnico, ordinarias o extraordinarias, serán privadas; no obstante, cuando el Consejo estime conveniente, se podrá invitar a personas idóneas cuya opinión o consejo se requiera; quienes podrán intervenir únicamente en el debate respectivo, pero no tendrán derecho a voto.

DESARROLLO DE LAS SESIONES

Art. 7. En las sesiones ordinarias, se procederá de la siguiente manera:

- a) Oración.
- b) Meditación de la Santa Biblia.
- c) Aprobación de la agenda.
- d) Lectura y aprobación del Acta Anterior.
- e) Lectura de correspondencia y documentos que deba conocer, el Consejo.
- f) Discusión de asuntos generales, dando preferencia a las proposiciones inscritas por orden de su presentación.
- g) Varios.
- h) Oración de despedida

Y en las extraordinarias, así:

- a) Oración.
- b) Meditación de la Santa Biblia.
- c) Aprobación de la Agenda.
- d) Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior.
- e) Lectura de la correspondencia y demás documentos que tengan relación con el punto o puntos objeto de la sesión.
- f) Discusión y resolución del punto o puntos a tratar.
- g) Oración de despedida.

DERECHOS DE LOS MIEMBROS EN LAS SESIONES

Art. 8. Cada miembro tiene derecho al uso de la palabra concedida por el Presidente según el orden en que se haya solicitado.

Las intervenciones deberán ser concretas y pertinentes a los asuntos de que se trate, no serán más de dos en cada caso y su duración no excederá de diez minutos en cada una, sin embargo a juicio prudencial del Presidente podrá ampliarse su número y duración.

CASO DE SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES

Art. 9. El Presidente del Consejo Técnico podrá suspender una sesión cuando algún miembro haga uso de la palabra en forma inmoderada, por algún desorden que así lo demande, y por fuerza mayor o caso fortuito.

ACTAS DE LAS SESIONES

Art. 10. Las actas de las sesiones se asentarán numeradas en orden correlativo en el libro destinado para tal efecto; en ellas se consignarán las resoluciones o acuerdos tomados, con expresión de los miembros que hubieren concurrido, los votos emitidos y todo lo que

conduzca al conocimiento de lo acordado; y serán firmadas por los miembros asistentes. Si alguno de éstos se negare a firmar, se hará constar tal circunstancia, puntualizando las razones en que fundamenta su negativa.

En las actas se asentará, además, el voto o votos razonados emitidos por los miembros, cuando en forma expresa así lo pidieren.

El Libro de Actas es reservado, sin que pueda ser consultado por el público.

Los acuerdos tomados por el Consejo Técnico se harán sin mencionar el nombre de los miembros que votaron a favor o en contra.

Sólo los directamente interesados podrán pedir certificación del punto de acta que les atañe.

QUÓRUM NECESARIO PARA LAS SESIONES Y MECANISMOS DE VOTO

Art. 11. El quórum para las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias se establecerá válidamente, cuando estén presentes la mitad más uno de los miembros del Consejo Técnico.

Las resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría simple en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

La votación podrá ser secreta cuando así lo decidiera el Presidente.

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Art. 12. El Consejo Técnico tendrá las atribuciones y deberes especificados en el Artículo 24 de los Estatutos de la Universidad.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Art. 13. El Presidente del Consejo tendrá los deberes y las atribuciones que le especifica el Artículo 42 de los Estatutos de la Universidad.

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO

Art. 14. Son atribuciones del Secretario del Consejo Técnico:

- a) Llevar bajo su responsabilidad y control el Libro de Actas, de correspondencia despachada y recibida.
- b) Citar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los miembros del Consejo Técnico en los términos señalados en este Reglamento, y a convocatorias especiales.
- c) Redactar las actas de cada sesión, asentándolas en el Libro respectivo.
- d) Organizar y mantener al día el Archivo del Consejo así como, recibir, registrar y archivar la correspondencia del Consejo.
- e) Asistir a las sesiones con toda puntualidad y preparar lo relativo y necesario para cada sesión.
- f) Presentar en cada sesión toda la correspondencia recibida, por lo menos con fecha anterior a la de las últimas 24 horas y, debidamente extractada y clasificada.

Para este último efecto la Secretaría del Consejo no recibirá correspondencia incompleta y sin firma(s) responsable(s).

Cuando la Secretaría del Consejo Técnico vaya a presentar la petición de algún estudiante, y ésta fuera de compleja solución, deberá acompañarla del expediente del estudiante.

- g) Preparar la correspondencia del Consejo Técnico y notificar a quienes corresponda los acuerdos o resultados tomados.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS OTROS MIEMBROS DEL CONSEJO

Art. 15. Son atribuciones y obligaciones de los otros miembros del Consejo:

- a) Asistir con regularidad a las sesiones del mismo.
- b) Formar parte cuando el Consejo lo acuerde, de cualquier comisión de trabajo y desempeñar las misiones que éste o su Presidente les encomienden.
- c) Colaborar con el Presidente y Secretario en todo aquello que contribuya al mejor desarrollo de las actividades del Consejo.
- d) Dar seguimiento y cumplimiento a los acuerdos tomados y tareas asignadas en el Consejo.

Todo lo que no esté normado en este reglamento será evaluado por el Consejo Académico y sometido a la consideración del Directorio Ejecutivo de la Universidad.

El presente Reglamento ha sido aprobado en la sesión del **Consejo Académico** el día 3 de noviembre de 2015 y ratificado por el Directorio Ejecutivo el día 15 de enero de 2016.